



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-82046950-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 2 de Septiembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-10447173- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1146-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-10446963-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1307/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.02 15:35:04 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.02 15:35:14 -03:00

## ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 20 días del mes de diciembre de 2020, entre las partes signatarias del CCT N° 802/06 "E", por una parte **CASINO BUENOS AIRES S.A. – COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UTE**, en adelante la Empresa, con domicilio a los efectos del presente en Elvira Rawson de Dellepiane s/n°, Dársena Sur, Puerto de Bs. As., CABA, representada en este acto por el Sr. Sebastián Andrés González, DNI 24.344.021, en su carácter de Gerente de Administración de Personal y Relaciones Laborales, por la otra, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante ALEARA, con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en su carácter de Secretario Gremial, ambas en adelante denominadas las Partes, y;

### CONSIDERANDO QUE:

- 1.) Con fecha 5 de Mayo de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo que con fecha 6 de Mayo de 2020 fue presentada ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo, en Expdte -2020--3022941-APN-DGDMT#MPYT . A su vez, un texto ordenado y subsanatorio de ambos documentos por medio de la cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 802/06 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos.
- 2.) Mediante actas posteriores LAS PARTES resolvieron prorrogar la vigencia y aplicación del acta acuerdo indicada en el considerando 1.) para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del corriente, atento mantenerse la situación de fuerza mayor que diera origen a la misma.
- 3.) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 del 19/03/2020 fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 07/06/2020 por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020;
- 4.) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en RE-2021-10446963-APN-DGD#MT

los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada hasta el 30/06/2020 por DNU 576/2020, y hasta el 02/08/2020 por DNU 605/20, hasta el 16 de agosto por DNU 641/20, hasta el 30 de agosto por DNU 677/20, hasta el 20/09/20 por Dec. 714/20, hasta el 11/10/20 por el Dec. 754/20, hasta el 08/11/20 por Dec. 814/20, hasta el 29/11/20 por decreto 875/20, hasta el 20/12/20 por Dec. 956/20 y hasta el 31/01/21 por Dec. 1033/20.

5.) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose las situaciones de fuerza mayor no imputables al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744.

6.) Mediante DNU 891 de fecha 13/11/2020 se prorrogó la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor establecida por DNU 329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de “fuerza mayor” o “falta o disminución de trabajo” no imputable al empleador el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter “no remunerativa”, durante el plazo de suspensión de la relación laboral.

7.) Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus prórrogas.

8.) El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación prorrogó la vigencia de la Resolución 397/2020 que estableció que aquellas presentaciones efectuadas en conjunto por las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la LCT, que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto a la resolución o resulten más beneficiosos para los trabajadores, serían homologadas previo control de legalidad por parte de la autoridad de aplicación.

RE-2021-10446963-APN-DGD#MT

9.) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en el DNU N° 332/20, modificado por el DNU N° 376/20 y 621/20, por lo que ha peticionado en tiempo y forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, del “salario complementario” regulado por el inciso b) del artículo 2° del DNU N° 332/20, modificado por el art. 1 del DNU N° 376/20, y por el artículo 8° del DNU N° 332/20 modificado por el art. 4 del DNU N° 376/20, que contempla el pago de una asignación no remunerativa conforme las recomendaciones del acta N° 27 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, adoptadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante Decisión Administrativa N° 22181/20 respecto de los salarios correspondientes al mes de diciembre de 2020. Sin perjuicio de lo expuesto, la empresa no ha sido notificada a la fecha respecto de la obtención o no del beneficio del Salario Complementario con respecto a los haberes del mes de diciembre de 2020.

**Por todo lo expuesto, las PARTES declaran y convienen lo siguiente:**

Primero: Prórroga

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar los puntos 2.1 y 2.2 de la cláusula SEGUNDA del texto ordenado del Acta Acuerdo de fecha 20 de abril y Acta Acuerdo Complementaria de fecha 04 de mayo presentada en **Expdte -2020--3022941-APN-DGDMT#MPYT** del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por las situaciones de fuerza mayor apuntada en el presente para el mes de diciembre de 2020; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal afectado y comprendido en el CCT N° 802/06 “E” hasta el 31 de diciembre de 2020.

En consecuencia, en el mes de diciembre 2020 los trabajadores comprendidos en el CCT 802/06 E, con suspensión de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 802/06E correspondiente al mes de Febrero de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes.

Las partes dejan constancia que las sumas transferidas por el Estado a los trabajadores correspondientes al beneficio del salario complementario del mes de diciembre, serán tomadas a cuenta de la asignación no remunerativa definida en la presente para dicho mes (art. 8 del Dec. 332/20 (texto DEC. 376/20) y Res. 408/2020 Mtss)

RE-2021-10446963-APN-DGD#MT

## Segundo: Reapertura

Luego de la limitada reapertura autorizada a partir del 16/11/2020 sumado a las limitaciones y restricciones de funcionamiento dispuestas por Decreto 21/21 del GCBA, LAS PARTES acuerdan que la Empresa podrá convocar a algunos trabajadores en relación a las actividades permitidas y dentro del alcance de la operación autorizada, conforme los cronogramas de rotación que disponga en uso de su facultades de organización y dirección. Con relación a los trabajadores convocados, el tiempo efectivamente trabajado será liquidado y abonado al 100 % de las remuneraciones que corresponda percibir por los días y/u horas efectivamente trabajadas, mientras que la "Asignación Compensatoria en Dinero no Remunerativa" pactada en el acuerdo que por el presente se prorroga, será liquidada exclusivamente por los días de suspensión efectiva. La empleadora notificará al personal que se convoque a prestar por los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura.

Igual liquidación proporcional se realizará a todo trabajador que luego de convocado y prestar tareas efectivas deba ser suspendido nuevamente en los términos del art. 223 bis LCT, en caso que la actividad de Empresa continúe en forma reducida y/o se vea limitada total o parcialmente como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria y fuerza mayor imperante.

En función de la suspensión de la prestación laboral, el sueldo anual complementario se liquidará en proporción a los días efectivamente trabajados, si los hubiere.

A partir de la reapertura de la operación los trabajadores comprendidos en el art. 11 y Anexo III" (Reglamento del Fondo Comunitario de Propinas) del CCT 802/06 "E" perciban el Fondo de Propina en función de la recaudación que corresponda en los términos definidos y establecidos en dicho reglamento. El personal comprendido que continúen sin prestar tareas ningún tipo de tarea y con suspensión total de la relación laboral percibirá el equivalente al 75% de las sumas que correspondan a la caja de empleados.

Tercero - Homologación. Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo Prórroga que antecede, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio, cuya nómina aquí se adjunta, con quienes se celebrarán acuerdos individuales en los términos del presente.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tener en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2020.

RE-2021-10446963-APN-DGD#MT



REPRESENTANTE EMPRESA  
Sebastián A. González



Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA  
REPRESENTANTE GREMIAL  
Guillermo A. Fassione



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2021-10446963-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 5 de Febrero de 2021

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.02.05 14:33:31 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183  
en representación de  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,  
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.02.05 14:33:31 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1146-21 Acu 1307-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.